



Expediente: **057561010136**  
Radicado: **RE-04481-2022**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **18/11/2022** Hora: **09:00:07** Folios: **6**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN CAMBIO MENOR DENTRO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y funcionales, en especial las contenidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 le asignó a las Corporaciones Autónomas Regionales el manejo, administración de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción y el ejercicio de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No. 057561010136, reposa la licencia Ambiental otorgada a la sociedad PROCESADORA DE CALES "PROCECAL SAS", mediante la Resolución No. 112-0229 del 25 de enero de 2011, posteriormente modificada por la Resolución No. 112-2471 del 27 de mayo de 2016; asimismo, todas las actuaciones generadas del control y seguimiento a esta.

Que mediante escrito con radicado No. CE-15720-2022 del 27 de septiembre, la empresa PROCECAL SAS, radicó documento técnico que soporta aprobación, vía cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario para el proyecto Mina El Dorado, el cual requiere de una nueva zona de disposición de materiales estériles y lodos producto de las actividades de explotación y beneficio.

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Que en atención a lo anterior, el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, generó el Informe Técnico No. IT-07010 del 4 de noviembre de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.2.3.7.1, aquellos casos en los cuales se requiere la modificación de la licencia ambiental e indicó, en el párrafo primero del mismo artículo, cómo proceder con respecto a los cambios menores o ajustes normales dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, en los siguientes términos: *"Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles"*.

Que mediante la Resolución No. 1259 del 18 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos y que, por lo tanto, no implican la modificación de la licencia ambiental.

Que el artículo 2.2.1.1.9.6. del Decreto 1076 de 2015, estableció lo siguiente: *"Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades*

